

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Alcance al Número 15 de fecha 16 de abril de 1932.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 17, 18 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL,

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente "DECRETO NUMERO 237.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se difiere la ejecución del Decreto número 211 de 8 de octubre de 1931, relativo al "BANCO AGRICOLA EJIDAL DEL ESTADO DE HIDALGO" para cuando las buenas circunstancias económicas agrícolas de los ejidos lo permitan.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Gregorio Hernández*.—Diputado Secretario, *Mario Lecona*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 238.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que con la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., reforme el contrato de 22 de enero de 1926 y sus reformas, de acuerdo con la Ley Federal del Impuesto sobre Producción de Energía Eléctrica de 9 de diciembre de 1931 y el Decreto número 236 expedido por esta H. Legislatura el 6 de abril del presente año, denominado "LEY SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA".

Artículo 2º.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que con The Mexican Light and Power Co. (Cia. Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A.) reforme el contrato

de 7 de marzo de 1911, aprobado por Decreto 914 de 15 de mayo de 1911 que dicha Compañía tenía celebrado con el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Producción de Energía Eléctrica de 9 de diciembre de 1931 y el Decreto 236 de 6 de abril del corriente año, expedido por esta H. Legislatura, denominado "LEY SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA".

TRANSITORIO:

El C. Gobernador dará cuenta a este H. Congreso con los contratos a que se refiere este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Gregorio Hernández*.—Diputado Secretario, *Mario Lecona*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

DIVERSOS

3461

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que; a las once horas del día 16 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda del predio urbano denominado "LA CASA" el cual se encuentra ubicado en el Pueblo de Huiztla de este Municipio, embargado al señor Manuel Arrieta, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$218.70 (doscientos dieciocho pesos setenta centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$243.00 (doscientos cuarenta y tres pesos), que sirvió de base en la tercera almoneda.

Tizayuca, Hgo., abril 9 de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, abril 9 de 1932.—Recibido, abril 12 de 1932.

3478

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
AVISO.
CUARTA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 16 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda del predio rústico denominado "ACHICHILCO" el cual se encuentra ubicado en el Pueblo de Huiztila de este Municipio, embargado al señor Felipe Arrieta, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que se ajusten a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$510.30 (quinientos diez pesos treinta centavos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$567.00 (quinientos sesenta y siete pesos) que sirvió de base en la tercera almoneda.

Tizayuca, Hgo., 9 de abril de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, abril 9 de 1932. — Recibido, abril 12 de 1932.

3468

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 18 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano el cual se encuentra ubicado en el pueblo de Tizayuca, Municipio del mismo nombre, embargado a la señora Cecilia Pérez Vda. de Hernández, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$935.00 (novecientos treinta y cinco pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo., abril 9 de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, abril 9 de 1932. — Recibido, abril 12 de 1932.

3587

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
AVISO.
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día veintiseis de los corrientes, en los estrados de ésta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo, la Tercera Almoneda de remate de una fracción de la Ex-Hacienda de San Ignacio, y que esta Oficina le tiene embargada al C. Miguel Cervantes por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado, dicha fracción está ubicada al Norte del pueblo de Zapotlán de Juárez y al Sur del Pueblo de San Pedro Huauquilpan; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$562.95 (quinientos sesenta y dos pesos noventa y cinco centavos), después de haber hecho la deducción legal del 10% de la suma de \$625.50 (seiscientos veinticinco pesos cincuenta centavos), que sirvió de base en la Segunda Almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 8 de abril de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, abril 8 de 1932. — Recibido, abril 14 de 1932.

3175

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN TULA, Hgo.
SECCION DE MULTAS.
REMATE.
PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día treinta del actual, se rematará en el local que ocupa la Sección de Multas de la Oficina Federal de Hacienda en Tula, Hgo., el rancho denominado "LA SIEMPREVIVA", ubicado en el Municipio de Nopala de Villagrán, Distrito de Huichapan, Hgo., propiedad del señor Valerio R. Rudiño y el que se subasta para cubrir multas e impuestos omitidos que adeuda al Fisco Federal el expresado causante.

El valor fiscal de la finca mencionada es de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS) y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de su valor.

Igualmente se convoca y se cita a todos los acreedores del referido señor Rudiño para el día y hora señalados a efecto de que deduzcan los derechos que los asistan.

Las personas interesadas en adquirir esta propiedad deberán presentar sus posturas por escrito, con sujeción a los artículos 85 al 90 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

Lo que se publica en demanda de postores.

Tula, Hgo., a 5 de abril de 1932. — El Jefe de la Oficina Fed. Hda., *Ing. Ignacio Ramírez* 3-2

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, abril 5 de 1932. — Recibido, abril 8 de 1932.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE METZTITLAN.
AVISO.

Corral Consejo encuéntrase calidad mostrencos: Novillo color chirimolito, oreja izquierda despuntada, cuatro años edad, valuado por peritos en \$10.00 (diez pesos).

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Metztitlán, Hgo., a 15 de marzo de 1932. El Presidente Municipal, *Refugio Moedano.* 3-3

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, marzo 15 de 1932. — Recibido, marzo 30 de 1932.

2793

DISTRITO DE TULA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO
AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal se encuentran los siguientes animales mostrencos:

Un burro prieto, un burro prieto, una burra tordilla, un burro prieto, una burra prieta, una burra mojina, una burra tabaca, un burro prieto, un macho bayo, una burra tordilla, con cria, un burro prieto y una becerra hozca, fierros y señas constan en el Expediente respectivo, valorizados por los peritos en \$5.00 \$5.00 \$3.00 \$7.00 \$3.00 \$6.00 \$3.00 \$5.25 \$30.00 \$8.00 \$4.00 y \$10.00 respectivamente.

Publíquese para los efectos legales conforme al artículo 681 del Código Civil del Estado.

Tetepango, marzo 14 de 1932. — El Presidente Municipal, *Enrique Sánchez* — El Secretario, *Camilo Ríos Esquivel.* 3-3

Recaudación de Rentas. — Tetepango. — Derechos enterados, marzo 14 de 1932. — Recibido, marzo 31 de 1932.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Desempeño al 15%	523.50
Intereses del 15%	78.55
Desempeño al 20%	1,903.75
Intereses del 20%	380.75
Desempeño al 25%	390.00
Intereses del 25%	97.52
Venta de prendas	1,016.75
Intereses de la venta	220.60
Demasías en favor de los tenedores de boletas	10.95
Préstamos durante el mes	\$ 5,414.00
Demasías pagadas	11.75
Gastos Generales	103.10
Sueldos	731.00
Existencia en Caja	3,422.85

Sumas Iguales.....\$ 9,682.70 \$ 9,682.70

Pachuca de Soto, a 29 de febrero de 1932.—El Administrador del Montepío, *Emilio Maestro*.—Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—*Ruperto B. Moreno*.—*J. Ibarra Olivares*.—*Vicente B. Flores*.—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Por 8 resmas de papel para blocks	\$ 52.00
Por 1 litro alcohol	0.60
Por teléfono, según recibo	6.00
Por 3½ litros "Flit"	5.25
Importe de luz, según recibo	11.40
1 pomo tinta para foliador	0.50
150 hojas cartoncillo	7.50
1 litro alcohol	0.60
5 bolas hilo	7.50
½ litro tinta	1.75
Pagado a "El Observador", según recibo	10.00

TOTAL.....\$ 103.10

Pachuca de Soto, a 29 de febrero de 1932.—El Admordel Montepío, *Emilio Maestro*.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

2778

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de diez hojas, sellos que dicen: "Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana".—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 291.—BOTI-BAJI, Municipio y ex-Distrito de Actopan, Hgo.

Resolución.—VISTO para ser resuelto el expediente número 291, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la ranhería denominada BOTI-BAJI, del Municipio y ex-Distrito de Actopan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución General de la República y demás relativos que rigen en la materia, varios vecinos de la ranhería denominada "Boti-Baji", de la jurisdicción arriba apuntada, con fecha 15 de septiembre de 1929, se dirigieron a este Gobierno, solicitando dotación de tierras ejidales.—La solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el día 29 de octubre declaró instaurado el expediente, haciéndose la publicación de Ley, en el número 42

del Tomo LXII, correspondiente al día 8 de noviembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en 13 de marzo de 1931, designó al Ingeniero Catarino Morales para practicar la Visita de Inspección Reglamentaria, informando dicho profesionista con fecha 21 del propio mes, lo siguiente: La localidad peticionaria, tiene en propiedad una superficie de 53 Hs. 40 As. 00 Cs., de las cuales 4 Hs. 80 As. son de riego; 4 Hs. 50 As. de temporal de segunda y 44 Hs. 10 As. de terrenos cerriles con poco pasto. La mayoría de los vecinos son agricultores, dedicándose al cultivo del maíz y frijol, sembrando sus terrenos directamente.—La única finca inmediata que resultaría afectada en caso de proceder la dotación, sería la hacienda de "Chicavasco", con superficie actual de 1714 Hs. 47 As. 00 Cs., de las cuales 32 Hs. 40 As. son de riego, sembradas de alfalfa; 10 Hs. de temporal de primera; 9 Hs. 33 As. 20 Cs. de temporal de segunda y 1662 Hs. 73 As. 80 Cs. de cerril con pasto, y de estas 489 Hs. están ubicadas en una fracción que la finca posee al Noroeste de los terrenos del pueblo de "Tornacuxtila". El clima de la región es templado; las lluvias son escasas, principiando en mayo para terminar en septiembre, teniendo la mayor precipitación en agosto.—No existen datos de que hayan poseído terrenos comunales.—El vecindario se surte de agua del "Gran Canal del Desagüe".—La vegetación espontánea, se compone de mezquite, huizache, pirú, nopal, cardón, maguey silvestre y garambullo.—El jornal medio es de \$0 75.—La estación más próxima, es Actopan, a 3 kilómetros, perteneciendo a los Ferrocarriles Nacionales, siendo la misma población de Actopan, la de mayor importancia y proximidad a igual distancia, comunicándose por camino carretero en regular estado.

Resultando Tercero.—Que la preindicada Comisión Local Agraria, para dar cumplimiento a lo mandado por los artículos 63 y 64 Reglamentarios, notificó a la señora Refugio Ferreros Vda de Rincón Gallardo, propietaria de la hacienda de "Chicavasco", que debería nombrar su Representante ante la Junta Censal, habiendo hecho ese nombramiento en favor del señor Luis Fuentes.—Fué nombrado Director de los Trabajos Censales, el C. Juan Olvera, eligiendo los vecinos a su representante, al C. Fidel Zamora, quedando así legalmente integrada la Junta Censal, que dió principio a sus trabajos el 27 de mayo de 1931, terminándolos el mismo día, sin la intervención del representante de la propietaria, en virtud de no haberse presentado y obteniendo los siguientes resultados: número de habitantes 242; j-fes de familia 71, e individuos con derecho a dotación 82. El censo pecuario está integrado por 211 cabezas, siendo 32 de mayor y 179 de menor, como sigue: Asnal 14; caballar 3; vacuno 15; lanar 150 y porcino 29.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 7 de julio del repetido 1931, la Comisión Local Agraria, mandó notificar a la señora Vda. de Rincón Gallardo, para que dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de recibo de la notificación concurriera a la defensa de sus intereses. Ni antes ni después de

ese plazo, la interesada hizo gestiones en contra de la acción seguida por los vecinos de "Boti-Baji".

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la rancharía de "Boti-Baji", del Municipio y ex-Distrito de Actopan de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto ellos facultan a todos los pueblos, rancharías, congregaciones, etc., para solicitar y obtener tierras ejidales por concepto de dotación, cuando de ellas carezcan o no las tengan en extensión suficiente a satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria, dió debido cumplimiento a lo mandado por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la ya invocada Ley de 21 de marzo de 1929, porque a su debido tiempo mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, y publicarla en el "Periodico Oficial" del Estado; nombró un técnico que se encargara de la planificación de los terrenos de la rancharía y de zona colindante, así como de rendir los informes complementarios del caso, procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, aun cuando con posterioridad no haya comparecido el Representante de la propietaria de la hacienda de "Chicavasco"; concedió a dicha propietaria los plazos suficientes para oponerse a la dotación solicitada, aun cuando tampoco haya hecho uso de ese derecho, y por último, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, quedando este Gobierno en aptitud legal de resolver lo procedente.

Considerando Tercero.—Que la necesidad alegada por los solicitantes, ha sido plenamente comprobado mediante el plano topográfico e informe técnico suscritos por el Ingeniero Catarino Morales, así como por los resultados obtenidos por la Junta Censal, quedando, en consecuencia satisfecho el requisito que establecen los repetidos artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.—En efecto. Tanto del informe como del plano indicados, aparece que la rancharía de "Boti-Baji", solamente cuenta con 4 Hs. 80 As. de terrenos de riego, con 4 Hs. 50 As. de temporal de segunda y 44 Hs. 10 As. de terreno cerril con poco pasto, superficies notoriamente insuficientes para satisfacer las necesidades de los 82 jefes de familia y varones mayores de 16 años que arrojó el censo agro-pecuario.—Dentro del radio de 7 kilómetros previsto por el artículo 21 Reglamentario, no existe otra finca afectable, que la de "Chicavasco", con la superficie actual ya dicha de 1714 Hs. 47 As., que excede en mucho a las extensiones señaladas como inafectables por el artículo 26 también Reglamentario, como se comprueba por la siguiente conversión teórica que tiene su fundamento en el inciso b) de la fracción VII de ese Artículo.

Calidad.	Extensión real.		Equiv. en riego.	
Tier. de riego.	82 Hs.	40 As.	00 Cs.	32 Hs. 40 As. 00 Cs.
" temp. 1ª	10 "	00 "	00 "	8 " 33 " 33 "
" " 2ª	9 "	33 "	20 "	4 " 66 " 50 "
Cerril pastel	1662 "	73 "	80 "	346 " 40 " 38 "

Totales: 1714 Hs. 47 As. 00 Cs. 391 Hs. 80 As. 21 Cs.

De la comprobación del plano con el informe, resulta que la superficie real de la finca de referencia, es la de 1929 Hs., de las que han de deducirse 355 Hs. 20 As. 00 Cs., que se tomaron para dotar en definitiva a "El Jiadi", por lo que la extensión actual de "Chicavasco" es de 1574 Hs. 60 As. 00 Cs. de las que puedan disponerse 1011 Hs. 19 As. 22 Cs. para dotar al "Boti-Baji", "El Boxtha" y "El Huauxtó".—Ahora bien, para conocer la superficie faltante necesaria a dejar satisfechas las necesidades de los habitantes de "Boti-Baji", se impone hacer la distribución teórica de los terrenos poseídos por la rancharía, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones I, III y V del artículo 17 Reglamentario, y en esa virtud, las 4 Hs. 80 As. de riego, bastarán para considerar dotado a un individuo con una parcela de 3 Hs., sobrando 1 H. 80 As.; con 4 Hs. 50 As. de temporal de segunda y 75 As. de riego, se forma otra parcela mixta para dotar a una persona mas y con las 44 Hs. 10 As., de agostadero para la cría de ganado, se formarán tres parcelas 12 Hs. cada una, para considerar dotadas a otras tantas personas, sobrando 8 Hs. 10 As. extensión insuficiente para formar otra parcela; pero como existe el sobrante de 1 H. 05 As. de riego, equivalentes a 7 Hs. 20 As. de agostadero para la cría de ganado, con las tierras de riego y 3 Hs. 9 As. del sobrante de agostadero para la cría de ganado, se formará una parcela última para dotar a otro individuo, resultando un excedente de 3 Hs. 30 As. de terrenos de la calidad últimamente apuntada, que por su insignificancia, debe dejarse como compensación para la zona urbanizada, ya que está dentro de los límites de la tolerancia.—Es incuestionable, que la hacienda de "Chicavasco" dispone de una extensión suficiente para dotar a los 76 individuos que resultan faltantes de tierras, después de la distribución anterior; pero debe tomarse en consideración, que existen en las inmediaciones los poblados "El Boxtha" y "El Huauxtó", y no habiendo, como ya se ha dicho otra finca afectable en el radio de 7 kilómetros, mas que la finca que se viene mencionando, es de equidad y de justicia que se tomen en consideración las necesidades de los vecinos de aquellos poblados, que han intentado acción dotatoria, comprobando debidamente sus derechos, y por lo cual no será posible fijar parcelas de acuerdo con lo mandado por el artículo 17 ya citado, sujetándose a las condiciones impuestas por los aspectos de la propiedad en la región, aún cuando no se satisfagan muy a pesar de este Gobierno, por completo las necesidades de todos y cada uno de los individuos con derecho a recibir dotación de tierras. En consecuencia, de acuerdo con el estudio hecho por la Comisión Local Agraria, debe excluirse a todos aquellos individuos que tengan en propiedad una superficie de 30 As. en terre-

nos de riego, caso en el que se encuentran Guadalupe Hernández y Pablo Segovia, registrados en el censo con los números progresivos 141 y 200, respectivamente, por lo que, deberán dotarse con tierras que se tomarán de la hacienda de "Chicavasco", tan repetidamente citada, 70 personas, a razón de 2 Hs. 64 As. 71 Cs., para cada una que hacen una superficie total de 201 Hs. 17 As. 96 Cs., que es la que corresponde al vecindario de "Boti-Baji", proporcionalmente a la distribución hecha de la superficie disponible para dotar a las tres localidades que se han mencionado, habiéndose señalado igual tipo de parcela.—En la inteligencia, de que la localización de este ejido se hará en la colindancia del "Boxthá", ejidos de "San Antonio Motovathá" y pueblo de "Chicavasco" y la hacienda de este nombre, en virtud de que el "Boti-Baji" es el mas urgido de tierras, siendo esa faja la que mas puede beneficiar al vecindario, reconociéndose el derecho de paso para que los vecinos del "Boxthá" puedan disfrutar de los terrenos con que se les dote.

Considerando Cuarto.—Que en virtud de que la señora Refugio Terreros Vda. de Rincón Gallardo, se abstuvo de alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, debe entenderse y se entiende que está de acuerdo con la corrección y legalidad de los procedimientos seguidos durante la tramitación del expediente.—Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de la rancharía denominada "Boti-Baji", del Municipio y ex-Distrito de Actopan de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de esa localidad, con una superficie de 201 Hs. 17 As. 96 Cs. (doscientas una hectáreas, diecisiete áreas, noventa y seis centésimas) de tierras de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable la hacienda de "Chicavasco".

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos de la propietario para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915; así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915; así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 Reglamentario, se concederá a dicha propietaria el plazo de un año, para la explotación de las maquinarias que pudieran existir en los terrenos afectados.

Cuarto.—Pase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en

el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Boti-Baji".—Pachuca de Soto, marzo 14 de 1932.—Darío Pérez.

2970

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de diez hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 246.—MIXQUIAPAN, Municipio Acatlán, ex-Distrito Tulancingo, Hgo.

Resolución.—VISTO para su resolución el expediente número 246, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a las rancherías denominadas MIXQUIAPAN Y CAÑADA DE LOS POLEOS, del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que los vecinos de las localidades que arriba se mencionan, unidos a los de la rancharía de "Santo Domingo" del Municipio de Huasca, con fecha 1º de abril de 1929, se dirigieron a este Gobierno, solicitando dotación de tierras ejidales, documento que fué turnado a la Comisión Local Agraria. En sesión que ese Cuerpo Consultivo, celebró con fecha 16 del propio mes y año. La publicación de la solicitud se hizo en el número 17 del Tomo LXII del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente el 1º de mayo del citado año de 1929.—Como en 14 de noviembre siguiente, el vecindario de "Santo Domingo", decidió unirse a los vecinos de la rancharía de "Agua Zarca", del Municipio de Huasca, para ejercer la acción dotatoria, haciendo solicitud en ese sentido, se instauró expediente por separado quedando incluidas en el que se falla, solamente las rancherías de "Mixquiapan y Cañada de los Poleos".

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, para establecer los fundamentos legales de la cuestión, con fecha 2 de diciembre del repetido 1929, designó al Ingeniero Genaro de la Peña, para que practicara la visita de Inspección Reglamentaria.—Ese profesionista, en su informe de 17 de mayo de 1930, manifestó: Que "Mixquiapan", tiene la categoría política de rancharía, estando ubicada en las fracciones "2", "3" y "5", de la hacienda de "San Juan Hueyapan", en jurisdicción del Municipio de Acatlán; la estación de "Tepenasco", está a 5 kilómetros al Oriente, comunicándose por camino de herradura, susceptible de hacerse carretero, a poco costo; las poblaciones más cercanas son: "Acatlán"

a 4 kilómetros; "Metepéc" a 8 y "Tulancingo" a 16 kilómetros, también por caminos de herradura. El vecindario no tiene terrenos propios, pues son arrendatarios de la hacienda de "San Juan Hueyapan". El aspecto físico del terreno es plano hacia el Norte, con pendientes de 5 a 8 por ciento; al Este y al Poniente, hay lomeríos de poca elevación, y al Sur, se levanta la cadena que forma el valle de Tulancingo. El clima es templado; hiela desde el mes de octubre; las lluvias principian en junio y terminan en septiembre, siendo la precipitación pluvial en años normales, suficiente para asegurar buenas cosechas. La vegetación espontánea, se compone de pino, oyamel y encino en la parte Sur, en los otros rumbos es agnadero, en general, laborable. Los cultivos principales son maíz y cebada, sembrándose en poca cantidad, no siendo productiva la siembra del frijol. El rendimiento de maíz es de 50 x 1 y de cebada 10 x 1, con precios en la época de cosechas, respectivamente, de \$6.00 y de \$2.50. El jornal medio es de \$0.75. No existen depósitos de agua para el riego en las inmediaciones. Propiamente no existe industria ganadera. Las propiedades que pudieran resultar afectadas, son las siguientes:

HACIENDA DE "SAN JUAN HUEYAPAN".

Fracción "2"	Pastal Lab. de 2ª	27 Hs. 80 As. 00 Cs.
	Labor.....	20 " 80 " 00 "
	Cer. con pastos..	60 " 40 " 00 "
	Monte alto.....	61 " 60 " 00 "
		171 Hs. 60 As. 00 Cs.
Fracción "3"	Laborable de 2ª.	15 Hs. 80 As. 00 Cs.
	Cer. con pastos..	26 " 00 " 00 "
	Monte alto.....	221 " 00 " 00 "
		262 Hs. 80 Cs. 00 Cs.
Fracción "4"	Labor de 2ª.....	75 Hs. 20 As. 00 Cs.
	2ª con maguey	14 " 20 " 00 "
	Pastos.....	22 " 40 " 00 "
		111 Hs. 80 As. 00 Cs.
Fracción "5"	Laborable de 2ª.	98 Hs. 80 As. 00 Cs.
	Monte alto.	55 " 80 " 00 "
		154 Hs. 60 As. 00 Cs.
Frac. Sto. Domingo: Labor de 2ª.	128 Hs. 80 As. 00 Cs.	
	Labor 2ª con	
	maguey ..	32 " 40 " 00 "
	Monte alto..	25 " 80 " 00 "
		Pastal.....
		240 " 80 " 00 "
		427 Hs. 80 As. 00 Cs.
Fracción Tepopotes: Pastos lab.	433 Hs. 80 As. 00 Cs.	

Las fracciones "6", "Agua Zarca" y "Cerro Colorado", en su mayor parte son pastales.—Por su extensión, y ser la más próxima, la hacienda de "Totepa el Grande" es la que probablemente será afectada, (Según Art. 19).

Riego de 1ª.....	26 Hs. 60 As. 00 Cs.
Riego de 2ª.....	181 " 60 " 00 "
Medio riego.....	13 " 60 " 00 "
Temporal de 2ª.....	168 " 80 " 00 "
Maguey.....	89 " 60 " 00 "
Pastos de riego.....	73 " 60 " 00 "
Pastos.....	227 " 10 " 00 "
Pastos pedregoso.....	575 " 60 " 00 "
Cerril con pastos.....	202 " 20 " 00 "
Cerril improductivo.....	200 " 00 " 00 "

1,759 Hs. 70 As. 00 Cs.

El rancho de "La Cueva" y el rancho de "El Lucero" son pequeñas propiedades.

Al Sur queda la hacienda de "Cuyamaloya"; pero la mayor parte es cerril con monte, y las partes de cultivo quedan muy alejada de la ranchería.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, venciendo algunas dificultades, logró que algunos de los señores propietarios de predios rústicos presuntamente afectados, nombraran su representante común, ante la Junta Censal, habiendo designado al C. Ingeniero Luis Mondragón, y fué reconocido como tal, solamente por apego al criterio legalista que ha venido normando los actos de aquel Cuerpo Consultivo, el que, a su vez, nombró su representante y Director de los trabajos censales al C. Agustín Olvera. El vecindario delegó su representante en la persona del C. Manuel Guarneros, quedando en esta forma, legalmente integrada la Junta Censal.—La diligencia se desarrolló durante el día 13 de septiembre de 1930, comprobándose los siguientes datos: número de habitantes 173; jefes de familia 25; e individuos con derecho a dotación 45; censo pecuario: 498 cabezas; de las que 134 son de ganado mayor y 364 de menor como sigue: asnal 42; caballo 73; vacuno 9; cabrío 20; lanar 314 y porcino 80.—Durante esa diligencia, no se registraron incidentes; pero con posterioridad los CC. Jesús Oliver y Manuel Guarneros, presentaron un escrito ante la Comisión Local Agraria, pidiendo se incluyera en el derecho a dotación a 6 individuos mayores de 16 años, presentando como prueba las boletas de bautizo, expedidas por los párrocos de Acatlán y Huasca.

Resultando Cuarto.—Que hechas por la Comisión Local Agraria las notificaciones ordenadas por el artículo 37 Reglamentario, se presentaron alegando: El señor José Orvañanos, propietario de la Hacienda de "Santa Elena", en el sentido de que el expediente que se falla, debería comprender a los vecinos de las tres localidades, que originariamente solicitaron ejidos, es decir: "Mixquiapan", "Santo Domingo" y "Cañada de los Poleos", siendo improcedente la instauración del expediente iniciado por los vecinos de "Santo Domingo" y "Agua Zarca", por lo que ve a la primera localidad; que la Comisión Local Agraria, debería inhibirse de seguir conociendo de este asunto, por haber transcurrido el plazo de ley, y que se notificará como parte en el expediente al señor José de Landero, para que respondiera de la evicción del predio denominado "Santa Elena", que le vendió a los señores Licenciado Ramón Andrade, Carlos del mismo apellido y señora Aurora A. de García, propietarios de fracciones en la ex-Hacienda de "Cacaloapan", alegaron sobre la inafectabilidad de sus propiedades, por razón de estar muy lejanas de los núcleos que se pretenden dotar agregando el primero que debe afectarse de preferencia, la Hacienda de "San Juan Hueyapan", por ser la más extensa en la región. El señor José de Landero adujo: que no ha hecho ninguna operación de compra-venta con el señor José Orvañanos, porque no era propietario de la finca que éste compró, siendo impropia la cita que hizo el señor Orvañanos, del artículo 1495 del Código Civil, ya que no es parte en el asunto. El señor Landero además,

presentó tres escritos, mediante los cuales, el señor Daniel Rodríguez, dona la mitad de la fracción que posee en la Hacienda de "Hueyapan", que mide 170 Hs. 40 As., trazándose una línea Norte Sur en el plano, en beneficio de los vecinos solicitantes; la señora María Iturralde de García, albacea de la Sucesión de la señora Edwiges Iturralde de Palero, propietaria de una fracción del rancho de "Mixquiapan", dona 20 Hs. de ese predio, con el mismo objeto, y el señor Marcelino Palero, propietario de otra fracción del mismo rancho de "Mixquiapan", dona 30 Hs., con el fin indicado.—Los documentos fueron acompañados de las correspondientes actas poder y corren agregados al expediente. Las donaciones, se hacen a condición de que no se afecten los predios denominados "Tepopotes" y "Santo Domingo".—La Oficina del Registro Público de la Propiedad en Atotonilco el Grande, informó sobre los propietarios de fracciones en la Hacienda de "Hueyapan".

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno por los vecinos de las localidades denominadas "Mixquiapan" y "Cañada de los Poleos", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, tiene su fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, porque se ha demostrado plenamente, que carecen en lo absoluto de tierras propias.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, cuidó de mandar inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas, haciéndola publicar en el Periódico Oficial del Estado; ordenó la planificación de la zona ocupada por las rancherías y sus colindancias, así como la rendición de informes complementarios; integró la Junta Censal con un representante suyo, uno de los propietarios y otro del vecindario solicitante; concedió a los mismos propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y probar lo que estimaran pertinente a la defensa de sus intereses, y emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, dejando legalmente capacitado a este Gobierno, para resolver lo que proceda, dando cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 71, todos de la Ley de 21 de marzo de 1929, antes invocada.

Considerando Tercero.—Que como se dijo en el considerando primero de esta resolución, ha quedado evidenciada la necesidad de tierras que aflige a los habitantes de "Mixquiapan" y "Cañada de los Poleos", puesto que carecen de ellas en absoluto, por lo que está comprobado el requisito que establecen los ya citados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.—En esa virtud procede la dotación, ya que el censo agro-pecuario, arrojó un total de 45 personas con derecho a dotación, a las que deben agregarse los varones mayores de 16 años marcados con los números 101 y 140, Erasmo Guarneros y Agustín Padilla, por haberse comprobado su mayoría de edad, para el objeto que se indica, haciendo un total de 47.—En el dictamen que se aprecia, se opina que es conveniente aceptar las donaciones ofrecidas por los señores Daniel Rodríguez, de 85 Hs. 40 As.; Marcelino Palero, de 30 Hs.

y señora María Iturralde de García, de 20 Hs. porque dadas las características de la propiedad rural en la región, es difícil conciliar los intereses de solicitantes y afectados, además debe tenerse en cuenta a los vecinos de "Santo Domingo" y "Agua Zarca" que también carecen de tierras propias. En esta opinión abunda el Gobierno del Estado, y en consecuencia, de la fracción del señor Rodríguez se harán, una parcela de 8 Hs. de temporal de segunda calidad para dotar a una persona, sobrando 3 Hs. 60 As.; otra parcela de agostadero laborable de 10 Hs. con la que dotará a un hogar, sobrando 4 Hs.; 2 de agostadero para la cría de ganado, de 15 Hs. cada una, sobrando 3 Hs., 40 As. y 3 parcelas de 8 Hs. cada una, de monte alto, que beneficiarán a 3 personas, sobrando 2 Hs. 40 As. de la fracción del rancho "Mixquiapan", propiedad de la Sucesión Iturralde de Palero, se formarán una parcela de 8 Hs. de temporal de segunda, sobrando 4 Hs. 80 As. y una mixta con 80 As. de temporal y 7 Hs. 20 As. de monte alto; de la fracción del mismo rancho, de la propiedad del señor Marcelino Palero, se formarán dos parcelas de temporal de segunda, de 8 Hs. cada una, sobrando 4 Hs. que agregadas a 7 Hs. 50 As. de agostadero para la cría de ganado, forman otra parcela mixta, sobrando 2 Hs. 50 As. de esta última calidad. Con los sobrantes que resultan de la distribución anterior se formarán las siguientes parcelas: una, con 360 Hs. de temporal, 2 Hs. de monte alto y 4 Hs. de agostadero laborable, y otra con 5 Hs. 90 As. de agostadero para la cría de ganado, 40 As. de monte alto y 4 Hs. de temporal.—Todas esas parcelas son suficientes a satisfacer las necesidades de 14 hogares, y tienen su fundamento en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 17 Reglamentario.—Consecuentemente, faltan por dotar 33 individuos de los 47 que resultan con derecho a dotación.—En virtud de que la Hacienda de "Santa Elena" o "La Estancia", tiene que aportar parte de la dotación para las rancherías de "Santo Domingo" y "Agua Zarca" queda solamente la Hacienda de "Totoapa el Grande", como afectable, por estar comprendida en lo dispuesto por la fracción II del artículo 22 Reglamentario, por lo que, con ese fundamento, se tomarán de dicha finca, 258 Hs. 40 As. de terrenos de agostadero con monte bajo, distribuidos entre 25 personas, a razón de 10 Hs. cada una, atento lo dispuesto por la fracción IV del ya citado artículo 17, sobrando 8 Hs. 40 As. y 109 Hs. 80 As. de agostadero para la cría de ganado, que servirán para formar 7 parcelas de 15 Hs. cada una, para dotar a otros tantos individuos conforme a lo mandado por la fracción V del mismo artículo, sobrando 4 Hs. 80 As., que agregadas a las 8 Hs. 40 As. del sobrante anterior, forman otra parcela mixta para dotar al último de los 47 que resultaron con ese derecho.—El monto total de la dotación es de 503 Hs. 60 As., de las que 135 Hs. 40 As. son por concepto de donación que se acepta en principio, y 368 Hs. 20 As. por expropiación, a cargo del Gobierno General de la República.

Considerando Cuarto.—Que conforme este Gobierno con el parecer de la Comisión Local Agraria, solamente son de aceptarse los campobantes de mayoría de edad, exhibidos por Erasmo Guarneros y Agustín Padilla por cuanto Evaristo Angel Hernández, Jacinto Ignacio Martínez, José Enrique Antonio García y José Castulo Angel García, no figuran en el censo agro-pecuario, careciendo tanto este Gobierno, como la Comisión citada, para incluirlos en ese documento.—Lo alegado por los se-

ñores José Orvañanos y José de Landero, no es de tomarse y no se toma en consideración porque no se relaciona ni con la capacidad legal de los solicitantes para obtener tierras por concepto de dotación de ejidos, ni a la inafectabilidad de las fincas señaladas como afectables únicos puntos que deben dilucidarse en el presente caso, sino a la controversia que ambos señores sostienen o han sostenido ante las autoridades del Distrito Federal, con motivo de la adquisición por el primero, de la finca rústica denominada "Santa Elena" o "La Estancia".— Por otra parte, esa controversia no invalida el derecho de los solicitantes, ni impone modalidades a la acción intentada, desde el punto de vista legal, pues resultaría absurdo fijar el procedimiento de que determinado núcleo de población, para ejercer un derecho de carácter constitucional, debiera hacerlo conjuntamente con otro u otros núcleos que no pertenecen a la jurisdicción municipal o distrital de aquél, involucrando, en cierto modo, la división territorial del Estado. Lo alegado por los propietarios de la antigua Hacienda de "Cacaloapan", es de tomarse en consideración, por no estar esa finca dentro de las prevenciones del artículo 22 Reglamentario.—Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º, y 7º, de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado debería resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos de las rancherías denominadas "Mixquiapan" y "Cañada de los Poleos", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

SEGUNDO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de ambas rancherías con una extensión de terrenos de 503 Hs. 60 As. (quinientas tres hectáreas sesenta áreas) que se tomarán por donación, que se acepta en principio, de las fracciones del rancho de "Mixquiapan", propiedad de la Sucesión de la señora Euwiges Iturralde de Palero y señor Marcelino Palero, y del rancho del señor Daniel Rodríguez, en la siguiente forma: de la Sucesión, 12 Hs. 80 As. (doce hectáreas, ochenta áreas) de temporal de segunda y 7 Hs. 20 As. (siete hectáreas, veinte áreas) de monte alto; del señor Marcelino Palero, 20 Hs. (veinte hectáreas) de temporal de segunda y 10 Hs. (diez hectáreas) de agostadero para la cría de ganado, y del señor Daniel Rodríguez, 11 Hs. 60 As. (once hectáreas, sesenta áreas) de temporal de segunda, 14 Hs. (catorce hectáreas) de agostadero laborable, 26 Hs. 40 As. (veintiseis hectáreas, cuarenta áreas) de monte alto y 33 Hs. 40 As. (treinta y tres hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero para la cría de ganado; y por causa de utilidad pública, con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la Hacienda de "Topoapa el Grande", 258 Hs. 40 As. (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos con monte bajo y 109 Hs. 80 As. (ciento nueve hectáreas, ochenta áreas) de agostadero para la cría de ganado.

TERCERO.—Las tierras pasarán a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo con cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, en la inteligencia de que se concede a los propietarios de la finca afecta-

da, el plazo de un año, para la explotación de las magueyeras que se encuentren en los terrenos expropiados, de acuerdo con el artículo 38 Reglamentario, y de que los ejidatarios, para la explotación del monte joven de renuevo que entra en la dotación se sujetarán en todo y por todo, a las disposiciones legales vigentes de la Federación y del Estado, quedando obligados a fomentarlo y a no destruirlo.

CUARTO.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Mixquiapan".—Pachuca de Soto, marzo 16 de 1932.—Darío Pérez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. 3548 EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la Sucesión del señor Laureano Lugo, vecino que fué del Municipio de Chapantongo, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Huichapan, 30 de noviembre de 1931.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 7 de 1932.—Recibido, abril 14 de 1932.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 2449 EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Cornelia Olmstead de Lee, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, 11 de marzo de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 11 de 1932.—Recibido, marzo 11 de 1933.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. 2737 EDICTO

Convócanse personas créanse con derecho herencia intestamentaria Licenciado José María Melo, vecino que fué de esta ciudad, presentándose deducirlo dentro término de ley, a contar desde la tercera publicación en "Periódico Oficial" del Estado, haciéndose igual publicación en "El Liberal" de la ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 19 de febrero de 1932.—El Secretario, *R. A. Ortega*. 3 3
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, febrero 26 de 1932.—Recibido, marzo 30 de 1932.

2796
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA DE ALLENDE.**
EDICTO.

En intestado señor Bibiano Gómez, convócase personas señala ley, diligencia inventarios verifícase décimo día hábil, después última publicación.
Tula de Allende, 21 de marzo de 1932.—El Secretario, *Hilario Villa*. 3—3
Recibido, abril 1º de 1932.

DIVERSOS

3577
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**
A V I S O.
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintitres del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de los lotes números uno, dos, tres, cuatro y cinco de la Manzana XX, ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$3,764.83 (tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos ochenta y tres centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 11 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Recibido, abril 14 de 1932.

3609
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**
A V I S O.
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintidos del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de los lotes números 2, 3 y 4 de la Manzana número once de la Colonia Madero, ex-Hacienda El Cuervito, de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las cantidades de \$784.45 (setecientos ochenta y cuatro pesos cuarenta y cinco centavos), \$821.59 (ochocientos veintiun pesos cincuenta y nueve centavos) y \$809.46 (ochocientos nueve pesos cuarenta y seis centavos), valores que resultan después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 11 de abril de 1932.—El Administrador, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Recibido, abril 14 de 1932.

3608
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**
A V I S O.
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintidos del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de los lotes números 19, 20, 21 y 22 de la Manzana 11 de la Colonia Madero, ex Hacienda "El Cuervito", de esta Ciudad, admitiéndose las postu-

ras que ajustadas a la Ley cubran las cantidades de \$668.25 (seiscientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos), \$779.63 (setecientos setenta y nueve pesos sesenta y tres centavos), \$668.25 (seiscientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos) y \$779.63 (setecientos setenta y nueve pesos sesenta y tres centavos), respectivamente, valores que resultan después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 11 de abril de 1932.—Al Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Recibido, abril 14 de 1932.

3600
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**
A V I S O.
UNDECIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintitres del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Undécima Almoneda del lote número 8, Manzana XV, del ex-Panteón de San Rafael, hoy Colonia Madero, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$553.13 (quinientos cincuenta y tres pesos trece centavos), valor que resulta después de haber hecho la décima deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 11 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Recibido, abril 14 de 1932.

3603
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**
A V I S O.
QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de la Manzana número XVI y lotes 1, 3, 5, 7, 9 y 11 de la Manzana XVII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$9,846.44 (nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos cuarenta y cuatro centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 11 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Recibido, abril 14 de 1932.

3461
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A V I S O.
CUARTA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que; a las once horas del día 16 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda del predio urbano denominado "LA CASA" el cual se encuentra ubicado en el Pueblo de Huiztla de este Municipio, embargado al señor Manuel Arrieta, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$218.70 (doscientos dieciocho pesos setenta centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$243.00 (doscientos cuarenta y tres pesos), que sirvió de base en la tercera almoneda.

Tizayuca, Hgo., abril 9 de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Pánciro V.* 1—1
Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, abril 9 de 1932.—Recibido, abril 12 de 1932.

3478

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A V I S O.
CUARTA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 16 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda del predio rústico denominado "ACHICHILCO" el cual se encuentra ubicado en el Pueblo de Huiztla de este Municipio, embargado al señor Felipe Arrieta, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que se ajusten a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$510.30 (quinientos diez pesos treinta centavos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$567.00 (quinientos sesenta y siete pesos) que sirvió de base en la tercera almoneda.

Tizayuca, Hgo., 9 de abril de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, abril 9 de 1932.—Recibido, abril 12 de 1932.

3468

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 18 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano el cual se encuentra ubicado en el pueblo de Tizayuca, Municipio del mismo nombre, embargado a la señora Cecilia Pérez Vda. de Hernández, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$935.00 (novecientos treinta y cinco pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo., abril 9 de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, abril 9 de 1932.—Recibido, abril 12 de 1932.

3587

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O.
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día veintiseis de los corrientes, en los estrados de ésta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo, la Tercera Almoneda de remate de una fracción de la Ex-Hacienda de San Ignacio, y que esta Oficina le tiene embargada al C. Miguel Cervantes por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado, dicha fracción está ubicada al Norte del pueblo de Zapotlán de Juárez y al Sur del Pueblo de San Pedro Huauquilpan; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$562.95 (quinientos sesenta y dos pesos noventa y cinco centavos), después de haber hecho la deducción legal del 10% de la suma de \$625.50 (seiscientos veinticinco pesos cincuenta centavos), que sirvió de base en la Segunda Almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 8 de abril de 1932. El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante.* 1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 8 de 1932.—Recibido, abril 14 de 1932.

3175

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN TULA, Hgo.
SECCION DE MULTAS.
R E M A T E.
PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día treinta del actual, se rematará en el local que ocupa la Sección de Multas de la Oficina Federal de Hacienda en Tula, Hgo., el rancho denominado "LA SIEMPREVIVA", ubicado en el Municipio de Nopala de Villagrán, Distrito de Huichapan, Hgo., propiedad del señor Valerio R. Rudiño y el que se subasta para cubrir multas e impuestos omitidos que adeuda al Fisco Federal el expresado causante.

El valor fiscal de la finca mencionada es de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS) y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de su valor.

Igualmente se convoca y se cita a todos los acreedores del referido señor Rudiño para el día y hora señalados a efecto de que deduzcan los derechos que los asistan.

Las personas interesadas en adquirir esta propiedad deberán presentar sus posturas por escrito, con sujeción a los artículos 85 al 90 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

Lo que se publica en demanda de postores.

Tula, Hgo., a 5 de abril de 1932.—El Jefe de la Oficina Fed. Hda., *Ing. Ignacio Ramírez.* 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 5 de 1932.—Recibido, abril 8 de 1932.

2793

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE METZTITLAN.

A V I S O.

Corral Consejo encuéntrase calidad mostrencos: Novillo color chirimolillo, oreja izquierda despuntada, cuatro años edad, valuado por peritos en \$10.00 (diez pesos).

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Metztitlán, Hgo., a 15 de marzo de 1932.—El Presidente Municipal, *Refugio Moedano.* 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, marzo 15 de 1932.—Recibido, marzo 30 de 1932.

2793

DISTRITO DE TULA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO
A V I S O.

A disposición de esta Presidencia Municipal se encuentran los siguientes animales mostrencos:

Un burro prieto, un burro prieto, una burra tordilla, un burro prieto, una burra prieta, una burra mojina, una burra tabaca, un burro prieto, un macho bayo, una burra tordilla, con cria, un burro prieto, y una becerra hozca, fierros y señas constan en el Expediente respectivo. valorizados por los peritos en \$5.00 \$5.00 \$3.00 \$7.00 \$3.00 \$6.00 \$3.00 \$5.25 \$30.00 \$8.00 \$4.00 y \$10.00 respectivamente.

Publíquese para los efectos legales conforme al artículo 681 del Código Civil del Estado.

Tetepango, marzo 14 de 1932.—El Presidente Municipal, *Enrique Sánchez.*—El Secretario, *Camilo Ríos Esquivel.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, marzo 14 de 1932.—Recibido, marzo 31 de 1932.